

Con fecha 5 de febrero de 2019 se publicaron en el Boletín Oficial de Aragón las Instrucciones de 18 de enero de 2019, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por las que se aprobaron criterios en la gestión del personal ante la entrada en vigor del Decreto – Ley 2/2019, de 15 de enero, por el que se modificó el régimen de medidas en materia de incapacidad temporal del personal funcionario, estatutario y laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo una regulación en cuanto a los complementos de incapacidad laboral.

En dichas Instrucciones, y según lo regulado en el propio Decreto – Ley 2/2019, de 15 de enero, se derogaron las Instrucciones de 10 de octubre de 2012 y de 15 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por las que hasta ahora se establecieron los criterios de gestión sobre medidas en materia de complemento de incapacidad temporal. Dichas Instrucciones fueron adaptadas al ámbito del personal docente no universitario mediante la Circular de la Dirección General de Gestión de Personal de 7 de noviembre de 2012.

En consecuencia, y considerándose derogada la Circular de 7 de noviembre de 2012 de la Dirección General de Personal por la que se dictaron Instrucciones aplicables a la ausencia del personal docente no universitario al centro de trabajo, de hasta tres días por enfermedad, dado el nuevo marco regulador y las nuevas Instrucciones dictadas desde la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, procede la emisión de las presentes instrucciones para la justificación de la ausencia del personal docente no universitario al centro de trabajo, de hasta cuatro días, por enfermedad.

Por todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con lo regulado Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se establece la presente

INSTRUCCIÓN:

Primero. – La presente Instrucción tiene por objeto adaptar los criterios regulados en el punto tercero de la Instrucción de 18 de enero de 2019, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, al personal docente no universitario que presta sus servicios en centros públicos docentes dependientes del Gobierno de Aragón, en concreto en lo referido a la justificación de las ausencias del puesto de trabajo durante la totalidad de la jornada laboral, causadas por enfermedad o accidente que no dé lugar a incapacidad temporal.

Segundo. – Las ausencias debidas a enfermedad o accidente que no dé lugar a incapacidad temporal, requerirán la presentación del correspondiente justificante de asistencia médica expedido por el facultativo que lo hubiese atendido. Estas ausencias no serán causa de descuento en la nómina con el límite de cuatro días de ausencia al año, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en día consecutivos.

Por otra parte, la justificación de los días de ausencia debida a enfermedad o accidente que dé lugar a la incapacidad temporal requerirá en todo caso el parte de baja médica expedida por el facultativo médico. Dicho parte de baja deberá ser remitido a la Sección de Gestión de Personal del Servicio Provincial tras su expedición, conforme a los plazos establecidos por la normativa vigente.

En cuanto se produzca la reincorporación al centro de trabajo, el interesado presentará a la Dirección del centro el documento médico justificativo de la ausencia por enfermedad que no dé lugar a baja médica. La Dirección del centro lo remitirá al Servicio Provincial correspondiente (ausencias justificadas: Sección de Gestión de Personal), en el plazo de tres días junto con el anexo justificativo, guardando copia que será incluida en el parte mensual de faltas.

Una vez recibida la documentación justificativa en los Servicios Provinciales, la Sección de Personal procederá a su grabación en la aplicación informática correspondiente para su gestión, trasladándose los documentos de baja a los servicios médicos, con el fin de continuar con su tramitación.

En el caso de que no esté justificada la ausencia en base a los correspondientes documentos médicos, el Director del centro lo comunicará al interesado para que pueda subsanar la falta de documentación. En el supuesto de no subsanarse, se informará al Servicio Provincial (Inspección Educativa) como ausencia "no justificada", con el fin de proceder a la correspondiente deducción de haberes, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudiesen derivar.

En todo caso, las ausencias que se produzcan una vez agotados el número máximo de días anuales, y no se justifiquen con la correspondiente baja médica por incapacidad temporal, darán lugar a la correspondiente deducción de haberes, aun cuando exista justificación de asistencia médica, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudiesen derivar. Para ello, la Sección de Gestión de Personal del Servicio Provincial procederá a comunicar al interesado esta circunstancia.

Las unidades de gestión de personal remitirán a la Inspección de Educación la relación de funcionarios que acumulen ausencias por enfermedad, para las verificaciones e inicio de las actuaciones que se pudiesen considerar pertinentes.

Se anexa modelo para facilitar la justificación de ausencia, si bien los Directores de los Servicios Provinciales podrán hacer las modificaciones que consideren oportunas para su gestión, así como establecer medios y fórmulas oportunas para la tramitación de los justificantes.

Tercero. – A la fecha de emisión de las presentes Instrucciones todas las justificaciones de los días de ausencia por accidente o enfermedad del personal docente no universitario se adecuarán a lo establecido en éstas.

Zaragoza, a 1 de marzo de 2019